Ética

Hernando Bermúdez Gómez

El Capítulo Cuarto de la Ley 43 de 1990, compuesto de seis títulos, es convertido por el proyecto publicado en la Gaceta 1300 en el CAPÍTULO VII Código de ética profesional. Los artículos 35 a 71 pasan a ser el artículo 12. No estamos de acuerdo con tan grande eliminación, en especial cuando se refiere a normas que consagran el marco filosófico que circunda la ética profesional. Igualmente se omite las primeras manifestaciones incluidas en el Código de ética para los profesionales de la contabilidad, entre ellas el marco conceptual. Inicia el proyecto manifestando: "*Artículo 12. De los principios de ética profesional. Los principios de ética que se enuncian a continuación son aplicables a todo Contador Público por el sólo hecho de serlo, sin importar la índole de su actividad o la especialidad que cultive, tanto en el ejercicio independiente o cuando actúe como funcionario o empleado de instituciones públicas o privadas, tanto en el trabajo más sencillo como en el más complejo, sin ninguna excepción. Estos principios establecen el estándar de comportamiento que se espera de un contador público. Los principios fundamentales son:* (…)" Como se sabe, el código de ética para profesionales de la contabilidad se ocupa de forma separada de dichos principios, teniendo en cuenta las diferencias que existen entre los contadores preparadores y los contadores aseguradores, diferencia fáctica que seguirían desconociendo nuestras leyes. A renglón seguido el proyecto indica: "(…) *1. Integridad. 2. Objetividad. 3. Independencia. 4. Responsabilidad. 5. Confidencialidad. 6. Comportamiento profesional. 7. Colaboración y respeto entre colegas. La explicación de los principios fundamentales anteriores es la siguiente:* (…)" De manera que *prima facie* se excluyen 6. Observaciones de las disposiciones normativas. 7. Competencia y actualización profesional. 10. Conducta ética. Las denominadas explicaciones se redactan así: "*1. Integridad. Las actuaciones del ejercicio profesional deberán ceñirse a la verdad e implican comportamientos de honestidad, sinceridad, justicia, equidad y dignidad tanto en el trato como en la transparencia en sus relaciones profesionales y empresariales.*" La norma actual dice: "*37.1 Integridad. El Contador Público*

deberá mantener incólume su integridad moral, cualquiera que fuere el campo de su actuación en el ejercicio profesional. Conforme a esto, se espera de él rectitud, probidad, honestidad, dignidad y sinceridad, en cualquier circunstancia. Dentro de este mismo principio quedan comprendidos otros conceptos afines que, sin requerir una mención o reglamentación expresa, puedan tener relación con las normas de actuación profesional establecidas. Tales conceptos pudieran ser los de conciencia moral, lealtad en los distintos planos, veracidad como reflejo de una realidad incontrastable, justicia y equidad con apoyo en el derecho positivo.” Evidentemente es mejor la descripción actual, advirtiendo que como se presenta es un principio ético de cualquier persona. Es decir que no se especifica lo que es propio del contador público. Este principio está incluido en el Código de ética para profesionales de la contabilidad

Bogotá, octubre 16 de 2026.